

la que no hay venta ni camino que conduzca a
la Capital; consta tambien en otro expediente que
la papelta que presento a otro encargado y va por
cuenta de el, esta librada en favor de Jose Boluda, y no
de Juan. ^{co} Boludo. Y estas son circunstancias bastan cir-
cunstancia para que tomando a este como defraudador
se haya declarado por decomiso el vino aprehendido con
arreglo a la condicion undecima del pliego formado por
la administracion del ramo en primero de Julio de
mil ochocientos cincuenta que rige en las actualidades
en cumplimiento de la Real cedula de tres de febrero de mil
ochocientos quarenta y nueve, y disposicion de la Real cedula
gral de Cont. ^{de} Indiferencia de veinte y nueve de Mayo de
mil ochocientos cincuenta, y como quiera que las condi-
cion undecima de que se ha hecho expresion esta a
favor del arrendador de esta Villa, por que la recaudacion
y venta es los articulos de Consumo se lo adjudica en
los mismos terminos y condiciones con que esta en la
Capital y no termino, de aqui la Justicia con que se
ha declarado por decomiso el vino que se ha aprehendido
y de aqui en fin las razones que deben tener

